



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 16 de enero de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el centro de trabajo Hospital QuirónSalud Cáceres de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SL" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 18.1 (epígrafe e) y 19.5 del citado convenio. (2020060481)

Visto el texto del Acta, de fecha 16 de enero de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo para el centro de trabajo Hospital Quirón Salud Cáceres de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SL" (código de convenio 10100321012016, publicado en DOE de 2 de diciembre de 2019), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 18.1 (epígrafe e) y 19.5 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA MODIFICACIÓN DE LA MESA
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
CENTRO QUIRÓNSALUD HOSPITAL CÁCERES

En Cáceres, a 16 de enero de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SLU, centro de trabajo HQS Cáceres, representada por:

— Arnaldo Pons Fuster Pons.

De otra parte, la representación legal de los trabajadores, cuyos miembros se relacionan a continuación:

— Eva María Bermejo Jiménez UGT.

— María Victoria Pizarro Pascasio UGT.

— María Dolores Selva Díez UGT.

— María Dolores Nevado Polo UGT.

— Maria Jose Marcos Barra UGT.

ASUNTOS TRATADOS:

Reunidos en las dependencias de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L.U. en Cáceres la Mesa Negociadora de Convenio Colectivo del centro de trabajo Hospital Quirónsalud Cáceres, para la subsanación de vicios de ilegalidad observados por la autoridad laboral de la Junta de Extremadura, en escrito con numero de salida 2019206170014951 de fecha 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, todos los integrantes aceptan modificar el contenido del texto para adaptarlo a la legalidad vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

Sobre el segundo párrafo del epígrafe e) del artículo 18.1 del convenio, quedaría:

“e) Para la lactancia de un hijo menor de nueve meses los trabajadores tienen derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo que pueden dividir en dos fracciones dentro de la jornada ordinaria. La concreción horaria y la determinación de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador.

El trabajador podrá acumular su disfrute en jornadas completas con un máximo de 15 días



naturales unidos al periodo de baja por maternidad. Este permiso podrá ser concedido indistintamente al padre y a la madre. Si ambos progenitores trabajan en la misma empresa y ejerzan el derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultaneo atendiendo a razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple”.

Sobre el segundo punto del requerimiento, la redacción del artículo 19, apartado 5, quedaría:

“Artículo 19. Suspensión del contrato de trabajo. Excedencias.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. El trabajador en situación de excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa”.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión.

Cáceres, 16 de enero de 2020.

Arnaldo Pons Fuster Pons

Eva María Bermejo Jiménez UGT

María Victoria Pizarro Pascasio UGT

María Dolores Selva Díez UGT

María Dolores Nevado Polo UGT

María José Marcos Barra UGT